

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente solicitud de Pago Directo, para su revisión remitida por el Juzgado 24 Civil Municipal, recepcionada en el despacho el día 06 de abril de 2021. se deja constancia que no corren termino judicial los días 28 de Abril y 5 de Mayo de 2021 por Paro Nacional. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 12 de Mayo de 2021.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER

PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0891

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00225-00

Santiago de Cali, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar al presente trámite de Pago Directo, denominado APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO promovido a través de apoderada judicial por la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificada con el Nit: 890.300.279-4, solicitando se libre la orden de aprehensión de vehículo automotor de placas: IIU346, de propiedad del señor ANDRES HERNANDO PERDOMO ABELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.531.780, se advierten las siguientes falencias que no permiten emitir las ordenes solicitadas:

El Art. 60 de la Ley 1676 del 2013 en concordancia con el Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, regula: "El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3º, del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía..., Parágrafo 2º. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.

De la revisión de la demanda y sus anexos, se advierte inconsistencia en hechos, pretensiones y anexos, respecto a las placas del vehículo consignadas en el requerimiento de entrega voluntaria enviada por la sociedad demandante (IIU345), a la dirección electrónica del señor ANDRES HERNANDO PERDOMO ABELLO. En consecuencia, ésta instancia;

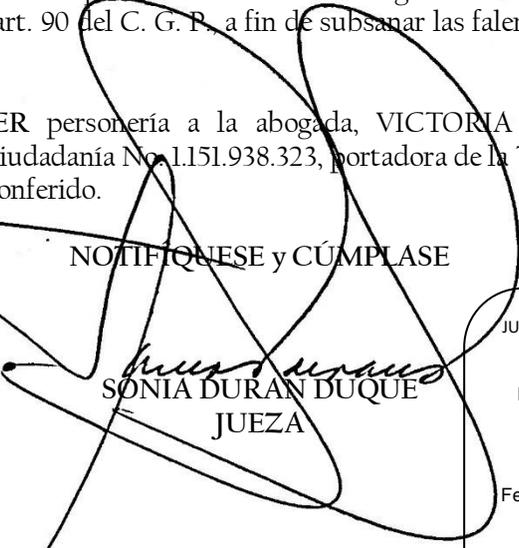
RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente EJECUCION POR PAGO DIRECTO a través de SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO que promueve la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra el señor ANDRES HERNANDO PERDOMO ABELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.531.780, conforme a las razones reseñadas en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDASE a la parte actora el término legal de CINCO (05) días conforme lo reglamenta el inciso 4º del art. 90 del C. G. P., a fin de subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada, VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.938.323, portadora de la T. P. No. 324.517 del C. S. de la J., conforme al mandato conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAY 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria